

Secretaria: a Despacho informando que el Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados de **Alberto Quintero Giraldo** dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado que venció el 8 de marzo de 2021.

La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 5 y 8 de febrero de 2021 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Corrieron los días 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero; 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 24 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	685
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00440-00
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hechos
Demandante:	Dolly Guevara
Demandado:	Herederos de Alberto Quintero Giraldo

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de Alberto Quintero Giraldo, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

De igual forma corresponde a la demandante realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Alberto Quintero Giraldo** y practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **Carlos Alberto** y **Vilma Lorena Quintero Prado**, diligencias que a la fecha no a acreditado haber efectuado, motivo por el cual se le requerirá con apremio a lo previsto en el artículo 317 del C. G. P.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

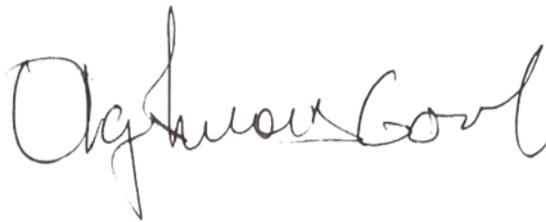
1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de **Alberto Quintero Giraldo**.

2º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con la carta de practicar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Alberto Quintero Giraldo** y practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **Carlos Alberto** y **Vilma Lorena Quintero Prado**.

3º.- Advertir a la demandante que en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácitamente la demanda, se terminarán las actuaciones y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ